

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° - Créase una (1) Defensoría Pública de Víctima N° 2 con asiento en la provincia de Buenos Aires, la cual detendrá la competencia establecida por la ley 27.372.

Artículo 2° - La actual Defensoría Pública de Víctima con asiento en la provincia de Buenos Aires será identificada ordinalmente con el número 1.

Artículo 3° - Créanse los cargos de empleados y empleadas; funcionarios y funcionarias; magistrados y magistradas que se detallan en el Anexo de la presente.

Artículo 4° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para los organismos comprometidos en su ejecución, hasta tanto sea éste incluido en las partidas correspondientes al Ministerio Público de la Defensa en la ley de presupuesto nacional del próximo período.

Artículo 5° - Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias correspondientes para poner en funcionamiento la Defensoría Pública de Víctima N° 2 con asiento en la provincia de Buenos Aires y los cargos creados por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.

Artículo 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VANESA SILEY

ANEXO

Dotación de personal para la Defensoría Pública de Víctima N° 2 con asiento en la provincia de Buenos Aires.

Magistrados

Defensor/a Público/a de Víctima 1 (uno/a)

Funcionarios y empleados:

Secretario de Primera Instancia 1 (uno/a)

Prosecretario Administrativo: 1 (uno/a)

Jefe de despacho: 1 (uno/a)

Oficial: 1 (uno/a)

Auxiliar Administrativo: 1 (uno/a)

Personal técnico interdisciplinario

Oficial 2 (dos)

Personal de maestranza

Medio Oficial: 1 (uno/a)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo la creación de una (1) nueva Defensoría Pública de Víctima con asiento en la provincia de Buenos Aires y la asignación correspondiente de los cargos de funcionarios y empleados y equipos. La iniciativa tiene como antecedente la presentación por parte de la Defensora General de la Nación, Stella Maris Martínez, de una propuesta legislativa ante la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación que fue considerada en la reunión del 14 de junio de este año. Luego, la misma propuesta me fue remitida por la Defensora el pasado 25 de junio. El presente proyecto de ley toma la iniciativa y los fundamentos remitidos por la señora Defensora.

Actualmente existe un única defensoría pública de víctimas en la provincia de Buenos Aires creada por la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (Ley 27372) y posee una enorme carga de trabajo producto de la cantidad de organismos judiciales ante los que debe actuar, la gran extensión territorial en la que desarrolla su competencia, la densidad poblacional de la provincia, la complejidad de las tareas desarrolladas y el incremento del número de personas que recurren a la defensa pública.

A partir de la sanción de la Ley N° 27.372 se reconocen una serie de derechos y garantías a las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos, entre ellos, que la “... *víctima tiene derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos, y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo*” (Art. 11).

Asimismo, la Ley N° 27.372 modificó la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (Ley 27.149) al asignar a la Defensoría General de la Nación la función de

garantizar, de acuerdo a la reglamentación interna dictada al efecto, “... la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos...” (Art. 11 de la Ley N° 27.149); e instauró la figura del/de la Defensor/a Público/a de Víctima a fin de ejercer la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos en procesos penales, “[e]n atención a la especial gravedad de los hechos investigados y siempre que la limitación de recursos económicos o situación de vulnerabilidad hicieran necesaria la intervención del Ministerio Público de la Defensa” (Cf. Art. 37 ter. de la Ley N° 27.149).

En ese marco, la norma dispuso la creación de veinticuatro (24) cargos de Defensor Público de Víctimas para las jurisdicciones que componen el sistema político federal de nuestro país –uno para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los restantes para cada una de las provincias- (Art. 29 de la Ley N° 27.327).

Si bien la ley 27372 fue promulgada en julio de 2017, recién en el año 2020 se designaron los/as primeros/as defensores/as públicos/as de víctimas. En ese marco, desde diciembre de 2020 fueron nombrados/as los y las defensores/as público/as de víctimas de las provincias de Salta, Buenos Aires, Neuquén, Chaco y más recientemente de La Pampa. La puesta en funcionamiento de estas defensorías constituyó una respuesta del Estado a un largo reclamo para incluir la presencia activa de las víctimas en los procesos penales. Esta nueva figura tiene una misión fundacional en la ampliación de derechos y en favorecer el acceso a la justicia.

Las Defensorías Públicas de Víctimas no fueron creadas para actuar en un distrito judicial determinado, sino que se les otorgó competencia en todo el territorio provincial y ante todas las instancias procesales. En el caso de la defensoría con asiento en la provincia de Buenos Aires, ello significa intervenir ante: cinco (5) Cámaras Federales de Apelaciones (La Plata, Mar del Plata, San Martín, Bahía Blanca y Rosario -esta última, órgano de alzada del Juzgado Federal de San Nicolás); 28 Juzgados Federales

(sin contar los pendientes de habilitación); y 10 Tribunales Orales en lo Criminal Federal (más los que están próximos a ser habilitados). Así, con sede en la ciudad de La Plata, la dependencia posee una amplísima extensión territorial, que obliga a considerar la distancia física como una dificultad para el contacto directo con muchas de las víctimas asistidas por la dependencia.

Por otro lado, la jurisdicción designada posee una elevada densidad poblacional. Durante el año 2020, la población estimada de la provincia de Buenos Aires ascendió a 17.541.141 personas¹. Se trata, por lejos, del distrito más poblado del país.

En solo seis meses de funcionamiento (desde el mes de enero del 2021) de acuerdo a la información suministrada por el Ministerio Público de la Defensa la defensoría a cargo de la Dra. Inés Jaureguiberry tomó intervención respecto de más de 120 personas víctimas de delito. Asimismo, en la actualidad, la Defensoría Pública de Víctimas presta asistencia o patrocina a 89 personas en forma simultánea, en la mayoría de ellas constituyéndose como querellante, lo que constituye una enorme labor cotidiana, que seguirá incrementándose, para una única defensoría en toda la provincia.

Por otra parte, la Ley N° 27.372 dispuso la creación de veinticuatro (24) cargos de Defensor Público de Víctimas, sin establecer una planta de personal. La Defensoría General de la Nación a partir de un esfuerzo económico y humano reasignó agentes de las distintas áreas del MPD para que integren los equipos de trabajo de cada dependencia. De esa manera, se logró que las DPV en funcionamiento del país puedan contar con una planta mínima de personal, observando una racional distribución del trabajo.

A los fines de no seguir exigiendo presupuestariamente al Ministerio Público de la

¹ Proyecciones del Instituto Geográfico Nacional en base a datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2021 (INDEC).

Disponible en: <https://www.ign.gob.ar/NuestrasActividades/Geografia/DatosArgentina/Poblacion2>

Defensa, es indispensable dotar a la nueva DPV a crearse en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de una estructura de personal acorde a las tareas que se realizan, a fin de garantizar la prestación del servicio de defensa pública de víctimas.

Finalmente, y no por ello menos importante, muchas de las acciones desplegadas para garantizar el acceso a la justicia difieren del rol tradicional de actuación exclusivamente en el marco del proceso judicial. En este punto, debe observarse la especial situación en la que se encuentran las víctimas en atención a los hechos sufridos, los cuales muchas veces han atravesado por completo sus trayectorias de vida.

Ello genera afecciones emocionales, psicológicas y físicas que deben ser abordadas integralmente. Por este motivo, en la estructura de personal proyectada se prevé un equipo interdisciplinario para el abordaje de las víctimas, en especial, en casos de trata de personas y violencia institucional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares Diputados y Diputadas de la Nación el acompañamiento del presente proyecto de ley.

VANESA SILEY